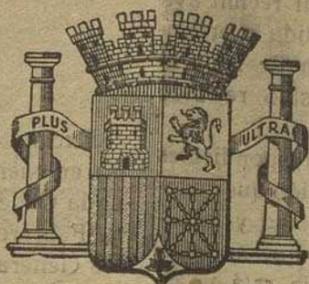




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

Núm. 3.448

ORDEN

Ilmo. Sr. Los resultados obtenidos en el servicio de suministro de siembra de trigo a los agricultores durante los pasados años, demuestran su gran utilidad y la conveniencia de que se continúe en el presente.

El aprecio que ha merecido por parte de los agricultores se puede comprobar en la numerosa correspondencia de los mismos y en los datos de las cantidades servidas, que en 1929, primer año de Servicio, alcanzó la cifra de 620.000 kilogramos y en los sucesivos, una media de 1.731.500 kilogramos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien acordar que el servicio de suministro de semilla de trigo a los agricultores se realice también en el corriente año y que se rija por las normas que siguen:

1.ª La adquisición de trigo de siembra y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la sección segunda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.ª La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los

agricultores, quedando facultada, previos los requisitos legales correspondientes, para abonar con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio los gastos de personal y material que origine el servicio, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las demás pérdidas que pudieran resultar del mismo.

3.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente y multiplicados industrialmente:

Los Castilla núm. 1 Castilla núm. 3, para ser cedidos especialmente en ambas Castillas.

Los Aragón Z. 15 121: Aragón Z. 101-140, y Aragón Z. 104-178, indicados especialmente para Aragón y ambas Castillas; y dentro de la sequedad característica de estas regiones, los dos primeros para las zonas más frescas y el último para las más secas.

Híbrido L. núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías, después del arranque de la re-

molacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre) en secano, y para la siembras aun más tardías, después del arranque de la remolacha azucarera, en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatori Capelli, recio o semolero, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla núm. 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los Agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado.

4.º Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Martot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión venta a la Dirección general de Agricultura sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado, y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y contenido cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores, el 5 por 100 del valor de trigo ofrecido, o pondrán a disposición de la Dirección general de agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del Servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de pesetas 50.000.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 68 (sesenta y ocho) pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cri-

bado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio según se indica en el apartado b), y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la dirección 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigos o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el Servicio de adquisición de trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.^a Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura.

7.^a El día 24 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.^a Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijan al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

9.^a El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o catalán de monte, simplemente cribado (no seleccionado genéticamente) a sesenta (60) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla 1, Castilla 3, Aragón Z. 15 121, Aragón Z. 101-140, Aragón Z. 104-178, Híbrido L. número 4, Ardito, Mentana y Senatore Campelli, el de 66 (sesenta y seis) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en la Alcaldía de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro postal

a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el municipio de que se trate; que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección segunda, negociado de Cerealicultura, La Moncloa, casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo, de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y terminará el 31 de Octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Peritos agrícolas del Estado que crea necesarios para la realización del Servicio.

16. En el caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán cuando lo crean necesario vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizados para invertir en estas operaciones de 0'25 a 0'40 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Peritos agrícolas del Estado a quienes se confiera la adquisición de trigo y la ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etcétera, hasta su facturación podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el Servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Peritos encargados del Servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores, serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precios con cargo al concepto correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

19. Al terminar el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

CIRILO DEL RÍO
Sr. Director general de Agricultura.
(«Gaceta» del 15 de Julio de 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.471

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que por el artículo 54 de la Orden ministerial de fecha 13 de Febrero último se les concede a los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, el derecho de conservar sus armas y guías de posesión gratuitas, ha resuelto les sea ampliado tal beneficio en la concesión de la licencia también gratuita, si bien habrá de hacerse tal concesión por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.
(«Gaceta» del 18 de Julio de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Instituto provincial de Higiene

JUNTA ADMINISTRATIVA

Circular núm. 3.477

Habiéndose acordado por el pleno de esta Junta, en sesión celebrada el día 23 de Febrero último, la iniciación de los expedientes de apremio a los Municipios deudores por sus cuotas obligatorias correspondientes al año actual, se hace saber por medio de la presente circular a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que figuran al pie, que se les concede un único plazo de 15 días naturales para que hagan efectivas las cuotas en descubierto, y cuya cuantía se fija asimismo al pie de la presente, significándoles que sin nuevo aviso se procederá a la ejecución del procedimiento de apremio y embargos subsiguientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que se hagan acreedores por su negligencia en el cumplimiento de las distintas órdenes que a tal fin se les tienen reiteradamente comunicadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para sus oportunas notificaciones y cumplimiento, debiendo, en término de veinticuatro horas de recibido este BOLETIN OFICIAL, darse por notificados los Municipios deudores, a cuyos efectos dirigirán a mi autoridad, dentro de dicho término de tiempo, las oportunas comunicaciones, haciéndose saber que caso de no darse por notificados, se les considerará a los efectos de continuación en los expedientes, como enterados, con el

sólo hecho de publicación en este periódico oficial de la presente circular.
Córdoba 19 de Julio de 1934.—
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

PIE QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS

Aguilar de la Frontera, segundo trimestre 1934, 791'09 pesetas.

Monturque, primer semestre 1934, 209'48.

Moriles, segundo trimestre 1934, 102'50.

Puente Genil, segundo trimestre 1934, 1.572'73.

Luque, primer semestre 1934, 441'38.
Cabra, primer semestre 1934, 1.525'28.

Nueva Carteya, segundo trimestre 1934, 124'53.

Zuheros, segundo trimestre 1934, 77'04.

Castro del Río, cuarto trimestre 1933 (resto), 83'86.

El mismo, primer semestre 1934, 1.589'94.

Córdoba, cuarto trimestre 1933, 7.794'54.

El mismo, primer semestre 1934, 17.383'06.

Villanueva del Rey, segundo trimestre 1934, 105'77.

Fuente la Lancha, segundo trimestre 1934, 27'04.

Hinojosa del Duque, primer semestre 1934, 1.608'30.

Santa Eufemia, segundo trimestre 1934, 121'22.

Lucena, segundo trimestre 1934, 1.652'87.

Montilla, segundo trimestre 1934, 1.878'01.

Villa del Río, primer semestre 1934, 853'08.

La Carlota, primer semestre 1934, 341'60.

Fuente Palmera, segundo trimestre 1934, 138'67.

Palma del Río, primer trimestre 1934, 323'30.

Posadas, segundo trimestre 1934, 323'30.

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de Córdoba

Negociado de urbana

Núm. 3.487

ANUNCIO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, tanto a los que tengan sus Registros fiscales comprobados, como a los que no lo están, la obligación en que se encuentran de presentar, antes del día primero de Agosto próximo, los apéndices relativos a dichos documentos, formados por variaciones de orden jurídico ocurridos en los mismos, que hayan de surtir sus efectos en el ejercicio de 1935.

Córdoba 18 de Julio de 1934.—
El Administrador de Propiedades, Antonio Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año de 1934

INTERVENCIÓN

Día 30 de Junio de 1934

Núm. 3.478

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.—Rentas	230.689'48	34.389'31	»	196.300'17
2.—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
3.—Subvenciones y donativos.....	916.820'14	109.031'88	»	807.788'26
4.—Legados y mandas.....	»	»	»	»
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	23.614'	2.373'79	»	21.240'21
6.—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
7.—Derechos y tasas.....	222.012'22	9.484'62	»	212.527'60
8.—Arbitrios provinciales.....	13.417'81	»	»	13.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.225.015'31	83.021'76	»	1.141.993'55
10.—Cesiones de recursos municipales.....	1.415.661'28	394.708'61	»	1.020.952'67
11.—Recargos provinciales.....	320.460'	102.359'51	»	218.100'49
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
13.—Crédito provincial.....	350.000'	228.000'	»	122.000'
14.—Recursos especiales.....	»	»	»	»
15.—Multas.....	100'	»	»	100'
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
17.—Reintegros.....	23.597'20	9.840'88	»	13.756'32
18.—Fianzas y depósitos.....	80.000'	27.956'23	»	52.043'77
19.—Resultas.....	10.352.740'21	2.065.392'85	»	8.287.347'36
20.—Presupuesto extraordinario.....	2.896.047'23	496.443'30	»	2.399.603'93
Valores fuera de presupuesto.....	»	166.262'14	166.262'14	»
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	»	228.268'24	228.268'24	»
TOTALES DE INGRESOS.....	18.070.174'88	3.957.533'12	394.530'38	14.507.172'14
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	328.245'40	122.025'98	»	206.219'42
2.—Representación provincial.....	34.000'	13.641'	»	20.359'
3.—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
4.—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
5.—Gastos de recaudación.....	52.000'	26.217'93	»	25.782'07
6.—Personal y material.....	528.399'63	219.677'14	»	308.722'49
7.—Salubridad e higiene.....	1.000'	»	»	1.000'
8.—Beneficencia.....	1.728.365'84	623.499'52	»	1.104.866'32
9.—Asistencia social.....	46.166'66	»	»	46.166'66
10.—Instrucción pública.....	126.000'	27.456'80	»	98.543'20
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	494.734'97	60.956'07	»	433.778'90
12.—Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»
13.—Montes y pesca.....	»	»	»	»
14.—Agricultura y ganadería.....	29.500'	17.465'	»	12.035'
15.—Crédito provincial.....	1.030.704'85	140.386'53	»	890.318'32
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
17.—Devoluciones.....	348.807'32	33.938'02	»	314.869'30
18.—Imprevistos.....	17.000'	5.969'97	»	11.030'03
19.—Resultas.....	5.350.098'56	619.781'14	»	4.730.317'42
20.—Presupuesto extraordinario.....	2.992.095'27	481.763'81	»	2.510.331'46
Valores fuera del presupuesto.....	»	56.166'07	56.166'07	»
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	»	228.268'24	228.268'24	»
TOTALES DE PAGOS.....	13.107.118'50	2.677.213'22	284.434'31	10.714.339'59
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		1.280.319'90		

dando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de los particulares y contratas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba a 18 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Larrañeta.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.493

Don Alfonso Navajas Rodríguez, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de éste Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete del actual y como medio transitorio y urgente, se procederá a efectuar la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año en curso, tomando por base las cuotas del repartimiento del año anterior de mil novecientos treinta y tres, habilitándose este documento provisionalmente, a este solo efecto, para la exacción de dichas cuotas, a cuyo efecto se procederá en el segundo semestre a la liquidación definitiva de aquellas, aumentándolas o disminuyéndolas según los casos, para la debida compensación de las expresadas cuotas.

Este procedimiento, tiene por base, y origen el que apesar de lo avanzado de la época no se ha confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año corriente, encontrándose en la actualidad en trámite.

En su virtud, se invitan a los contribuyentes que figuran en el repartimiento auido de 1933, para que dentro del termino de quince dias hábiles a partir de esta fecha, satisfagan sus cuotas correspondientes al primer semestre del año actual, cuyos recibos, como anteriormente se dice y por lo que respecta al primero semestre, será copia exacta del repartimiento del año 1933, quedando advertidos que los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dicho periodo voluntario, quedarán incurso en los recargos que establece el vigente Estatuto de recaudación, realizándose su cobranza por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 16 de Julio de 1934.—Alfonso Navajas.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.250

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito

En Córdoba a 4 de Julio de 1934.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación Provincial de Córdoba.—Intervención.—Sesión de 10 Julio de 1934.—La Comisión acordó quedar enterada de este balance.—El Presidente, Pablo Troyano.—El Secretario, J. de Velasco.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

Jefatura de Obras públicas DE LA Provincia de Córdoba Núm. 3.488

En vista del resultado obtenido en las subastas de las obras de reparación con cargo a las bajas de la de los del plan general correspondiente a los kilómetros 6 al 9 11, 12, 14 y 15 y 17 y 18 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga, (reparación del firme con betún asfáltico). Esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente

el servicio al mejor postor, don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, en la cantidad de 47.470 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba a 18 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Larrañeta.

Núm. 3.489

En vista del resultado obtenido en las subastas de las obras de reparación con cargo a las bajas de la de los del plan general correspondiente a los kilómetros 3 al 14 de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, (reparación consistente en un riego superficial con betún asfáltico y reparación de pequeñas obras incompletas).

Esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Julio Grande León, vecino de Córdoba, en la cantidad de 63'756 pesetas, que-

ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Francisco Mengual Fernández, la noche del 26 al 27 de Junio último, del sitio Casilla de Mengual, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 165 de 1934.

Dado en Posadas a 4 de Julio de 1934.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario accidental, Antonio Giménez.

Re se ñ a

Un mulo capón, entiende por «Romero, de ocho años, 1'49 metros de alzada, capa torda oscura, raza española, algo pronunciado del ombligo cara algo acarnerada, hierro Unión Ganadera letra K-8 en cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.480

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción interino del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades se proceda por mediación de sus agentes a la busca y detención de cuatro desconocidos que la madrugada del 30 de Junio último intentaron cometer un robo en el establecimiento de comestibles que don José Giménez Aroca, tiene en la casa número 1 de la Plaza de la Trinidad y de ser habidos serán ingresados en esta cárcel comunicando el resultado.

Dado en Córdoba a 16 de Julio de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.486

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos que se siguen por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Benita y doña Teresa Cueda González contra don Juan Granados he acordado la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa en la calle del Baño, en Castro del Río, en su segundo cuartel, señalada con el número cincuenta, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de María Merino Moreno y por la izquierda hace esquina a la calle Casas Altas y por la espalda con la casa horno de los herederos de don Antonio Urbano Carretero, estando construida sobre una superficie de ciento cincuenta y nueve metros; valorada a efectos de subasta en la suma de cinco mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintidos de Agosto próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito en la calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán postu-

ras que no cubran el total valor de dicha finca, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, del valor asignado a dicha finca.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; habiéndose hecho saber la existencia del procedimiento a los interesados que ostentan derechos sobre los bienes.

Dado en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

POZOBLANCO

Núm. 3.485

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas a nombre de don Lázaro Delgado Cabrera contra don Pedro José Justo Rico, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación los siguientes bienes que fueron embargados al demandado:

Primero. Un pedazo de terreno en Navalcepillo, Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba, de dieciocho fanegas de cabida, equivalentes a once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y doce centiáreas; que linda por Norte Miguel y María Josefa Justo Rico, Saliente María Josefa Justo Rico y Bartolomé Mohedano Montoro, Mediodía Francisca Rico Rojas y Poniente Francisca Rico Rojas y Juan Campos.

Segundo. Un pedazo de terreno en término de Villanueva de Córdoba y sitio Obejuelo, procedente de la finca Navalcepillo, de diez fanegas y siete celemines de cabida, equivalentes a seis hectáreas, ochenta y un áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda por Saliente María Josefa Justo Rico y Bartolomé Mohedano Montoro, Mediodía terrenos de José Blanco Moreno y otros de Francisco Rico Rojas, Poniente la misma y Juan Campos y Norte Miguel Justo Rico.

Tercero. Otra finca o pedazo de terreno en Obejuelo, sitio Navalcepillo y término de Villanueva de Córdoba, de catorce fanegas y dos celemines de cabida, equivalentes a nueve hectáreas, doce áreas, veintisiete centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados; que linda por Saliente Francisco Justo Rico, Mediodía Au-

tonio Justo Rico, Poniente el mismo y Norte Francisco Justo Rico.

Cuarto. Un pedazo de terreno en Navalcepillo, término de Villanueva de Córdoba, antes Barahonas, de cabida de veintidos fanegas; equiva-lentes a catorce hectáreas, dieciseis áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con terreno de María Josefa Justo Rico, al Saliente con más de herederos de Bartolomé Mohedano Moniuro, mediante el carril de Carboneras y al Poniente con más de don Pedro José Justo Rico, antes de Miguel Justo Rico.

Quinto. Una casa de una sola planta con una extensión superficial de setenta y un metros y medio cuadrados, radicante en la porción de terreno que forman las fincas números uno, dos y cuatro.

El tipo que ha de servir para la subasta de las deslindadas fincas será el siguiente: Para la primera, el de cuatro mil cincuenta pesetas; para la segunda, el de dos mil trescientas setenta y ocho pesetas treinta céntimos; para la tercera, el de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas; para la cuarta, el de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas, y para la quinta, el de mil doscientas setenta y cinco pesetas, igual al setenta y cinco por ciento de la tasación.

Para cuya subasta se ha señalado el día veintidos de Agosto próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

A) Constituirán un solo lote a los efectos de licitación las fincas descritas bajo los números uno, dos y cuatro y casa radicante en el terreno que estas parcelas comprenden, que posteriormente al justiprecio hecho de la misma, ha sufrido deterioro por haber ocurrido un incendio en ella.

B) Para tomar parte en la subasta daban los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

C) No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios fijados.

Ch) Los títulos de propiedad y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

D) Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CABRA

Núm. 3.520

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Antonio Ortiz, en representación de don Buenaventura Pailarés Delsors, contra herederos de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero, en reclamación de un préstamo hipotecario de ciento sesenta mil pesetas e intereses, en el que por proveído de hoy, se ha acordado sacar en segunda y pública subasta, bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

Una casa número veinticinco moderno, en la calle Gran Capitán, de la ciudad de Córdoba, que linda derecha entrando con nueva calle, hoy Fray Luis de Granada, a la que hace esquina; izquierda con solares o terrenos de don Gonzalo Fernández de Córdoba, hoy Ajuria y Aranzabal, y espalda con los jardines de la casa-hotel de don José Ortega Munilla, hoy de don Rafael Cruz Conde, terrenos de la Compañía de Ferrocarriles, y otros de la huerta Perea, de herederos de don Antonio García. Consta de planta baja, principal y segundo, dividida en cinco viviendas, una en el bajo y dos en cada uno de los otros pisos; tiene una superficie de setecientos veintiocho metros cuadrados, comprendiendo en ella un piso o pasaje del fondo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta se celebrará el día veinticuatro del próximo mes de Agosto y once de su mañana en este Juzgado sirviendo de tipo para la misma la suma de trescientas mil pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Dado en Cabra a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Córdoba